Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00351 – 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte citada a rendir el interrogatorio como prueba anticipada, no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 5 de julio de 2023.

El artículo 205 del C.G.P. establece que la inasistencia del citado a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Teniendo en cuenta entonces lo dispuesto por el Art. 205 del C.G.P., y como el señor ***JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ*** *no compareció a la audiencia del 5 de julio de este año y las preguntas contenidas en el interrogatorio escrito fueron calificadas como asertivas, por lo que se presume como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión expuestos en el pliego de preguntas allegado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado* ***DISPONE:***

DECLARAR *la* ***confesión presunta*** *respecto del absolvente* ***JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ*** *por la inasistencia injustificada a absolver el interrogatorio de parte solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P*

ORDÉNESE la expedición de copia de estas diligencias, debidamente autenticadas al peticionario, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ba5206afabb0710427b0b8d09a775892b7b0e825eabcf65d6ff42e5699b9f**
Documento generado en 01/08/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00669 – 00

SE RECHAZA *la solicitud del deudor* ***SERGIO ALFREDO SEDANO MILLA,*** *como quiera que no estamos ante un proceso ejecutivo como el aduce, por lo anterior, se le pone de presente que el trámite que aquí se ventila, se rige por las previsiones dispuestas en la* ***Ley 1676 de 2013*** *que en su artículo* ***52*** *dispone que los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias, tal y como sucedió con la inscripción del vehículo de placas* ***JKV-820*** *en favor* ***GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c40bec9b111f5738200ec55fb1973fba45f4a3117e26ad4998409b5706b538**

Documento generado en 01/08/2023 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00581 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, ***SE DISPONE:***

PRIMERO *–* ***ADMITIR*** *la anterior demanda de* ***PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*** *instaurada por* ***LUZ ESTELLA GONZALEZ TORRES y CARLOS JULIO ROBLES CARDENAS*** *contra los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARIA ROSALBINA TORRES MARTINEZ (Q.E.P.D), señores MARIA LILIA TORRES (Q.E.P.D), MIGUEL ANTONIO SALAMANCA TORRES (Q.E.P.D), BLANCA ISABEL SALAMANCA TORRES, MARINA GONZALEZ TORRES*** *y* ***DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS****, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso* ***VERBAL*** *establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR *a la parte demandada y* ***córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días,*** *para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.*

TERCERO - *Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem,* ***SE ORDENA EMPLAZAR*** *a los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSALBINA TORRES MARTINEZ (Q.E.P.D), MIGUEL ANTONIO SALAMANCA TORRES (Q.E.P.D),*** *y a las* ***PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR****.*

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala

*Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno**.*

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

***CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR** la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

***SE ORDENA** remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 2022.*

***QUINTO -** Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1032367**. Ofíciese.*

***SEXTO -** En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

***SÉPTIMO -** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el **término de un (1) mes** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.*

OCTAVO - *Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.*

NOVENO – SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado* ***JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS****, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33778e2cfec7e93d5865cc761b93df5e13acf7b0bef8310e0bb3421dbba19f7c**
Documento generado en 01/08/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00473 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 25 de mayo de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso de **Pertenencia** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

***SEGUNDO – DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.*

***TERCERO – NO CONDENAR** en costas.*

***CUARTO – SE ORDENA** archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00611 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 16 de mayo de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

***SEGUNDO – DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.*

***TERCERO – NO CONDENAR** en costas.*

***CUARTO – SE ORDENA** archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2017 – 00097 – 00

Teniendo en cuenta la documental allegada, con la que la parte actora pretende que se tenga por notificada a la demandada, el Despacho debe advertir que existe una confusión por parte del apoderado demandante, pues indica que realizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292, pero no sigue los lineamientos contenidos en el C. G. del P.

Obsérvese que remite documentos que el C. G. del P., no prevé y envía las notificaciones de los artículos 291 y 292 de manera conjunta, situación que no está permitida. De otra parte, al tratarse de notificación electrónica, debería realizarla por medio de una empresa de mensajería acreditada.

Si lo pretendido por el apoderado es la notificación conforme a las reglas del Ley 2213 del 2022, deberá remitir nuevamente la notificación aclarando dicha situación, además deberá acreditarle a esta Judicatura cuando fue recibido el correo o leído, pues así lo establece la citada Ley.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo de la demandada y anexar la documental que acredite tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., F 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 000167 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1.- ***SE NOMBRA*** *como curadora Ad Litem a la abogada* ***MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO.***

2.- ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Calle 19 N° 4 – 88 Oficina 1803 Edificio Andes de Bogotá.

b.- Mayaca1912@hotmail.com

3.- ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy F 2 AGO 2023.

El Secretario,

presente causa, toda vez que, al leer la diligencia de entrega practicada, aflora palmariamente, que la oposición no se fundamentó en hechos ni en actos para sustentarla y mucho menos, que pudieran respaldarse mediante alguna clase de prueba al momento de practicar la diligencia, a fin de demostrar con certeza toda una gama de actos que, a juicio de la autoridad judicial, no dejara el menor asomo de duda, circunstancia que no sucede en esta oportunidad.

En firme ingrese la presente diligencia con el fin de continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00809 – 00

Se rechaza de plano la oposición, presentada por la señora ***ANA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ,*** *ya que es tenedora del bien objeto de litigio en virtud a lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, al cual al tenor literal señala:*

"Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*"*

Al respecto nótese que la señora ***ANA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ,*** *según su dicho es hija de la aquí demandada, y en la actualidad se encuentra bajo su tenencia el inmueble ubicado en la* ***CARRERA 13 A # 30 – 61 SUR, INTERIOR 1 APARTAMENTO 107, BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3,*** *siendo* ***ANA SIXTA GOMEZ CAÑON,*** *la persona contra quien la sentencia produce efectos, razón por la cual el juzgado rechaza de plano la oposición, como se dijo.*

Del análisis de la recepción del testimonio del asistente administrativo de la administración del conjunto ***BOSQUE DE SAN CARLOS SLR 3,*** *infiere este Juzgado, que la oposición formulada por la señora* ***ANA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ,*** *carece de base fundamental para su reconocimiento.*

En este orden de ideas, se tiene que la oposición formulada no tiene un fundamento originado en la posesión, tal como lo exige el numeral 2º del parágrafo primero del artículo 309 del C. G. del. P., por cuanto que el artículo 762 del C. C., establece que ***" La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...",*** *y no puede inferirse tal situación de las declaraciones expuestas por la hija de la demanda como fundamento para la oposición.*

Más aún, cuando se procedió a la diligencia de entrega, alegan detentar una posesión de años, sin que aportaran prueba siquiera sumaria del ejercicio de dicha posesión, pues cuando se dice que se ha poseído un bien con ánimo de señor y dueño, esa condición debe probarse con testigos a quienes les conste la realización de actos de dominio en la forma como se establece en el artículo 981 en concordancia con el artículo 762 del Código Civil. Circunstancias que no se dan en la

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00817 – 00

Presentado en tiempo el dictamen pericial por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, ***SE DISPONE:***

Dar traslado a la parte demandada por el ***término de tres (3) días*** *del dictamen allegado para su contradicción.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2007 – 00971 – 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso referente a la inscripción de la medida de embargo del vehículo distinguido con placa No. ***SGN-120,*** *pues se asentó la medida de embargo el día 13 de septiembre de 2007, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del vehículo, sin que se hubiese hallado expediente en que se decretó; el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;*

RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR *el embargo del rodante con placas* ***SGN-120,*** *que fue decretado. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma trascrita.*

SEGUNDO *- De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2015 – 01697 – 00

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para la hora de las 2pm *del día* quince (15) *del mes de* Agosto *del año en curso.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams o Lifesize,*** *para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con* ***mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 079

de hoy 2 AGO 2023.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00873 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 16 de mayo de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso de **Pertenencia** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

***SEGUNDO – DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.*

***TERCERO – NO CONDENAR** en costas.*

***CUARTO – SE ORDENA** archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO CARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, F 1 AGO. 2023.

Ref. 110014003034–2019–0737-00

*Presentado Avalúo del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **50S-40022396,** de acuerdo a lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 444 ibídem; **SE DISPONE:***

*Dar traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del avalúo allegado por la parte demandante, para su contradicción.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 079
de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00957 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1.- ***SE NOMBRA*** *como curadora Ad Litem a la abogada* ***MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO.***

2.- ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Calle 19 N° 4 – 88 Oficina 1803 Edificio Andes de Bogotá.

b.- Mayaca1912@hotmail.com

3.- ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO 2023

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2018-00284- 00

Revisada la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (Fol. 100 y 101), el Despacho se pronuncia como sigue:

*1.- **ORDENAR** la corrección del trabajo de partición, la cual se asimilará a las reglas de la partición adicional.*

*2.- **REQUERIR** al abogado **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, en su calidad de **partidor**, para que se sirva realizar un nuevo trabajo de partición **en el término de quince (15) días**, en el cual se consigne de manera correcta la tradición de la causante MARIA ESTRELLA CARREÑO DE GONZALEZ (Q.E.P.D.).*

3.- Allegado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019-00949- 00

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de evitar futuras nulidades, se realiza el siguiente pronunciamiento:

Por auto de fecha 15 de junio de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso, sin embargo; el Despacho en esta etapa procesal, se percata de que el liquidador no ha dado cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 15 de noviembre de 2019, esto es, realizar el aviso que convoque a los demás acreedores interesados.

Por tanto, se hace necesario ordenar a secretaria, incluir el presente proceso en el ***Registro Nacional de Personas Emplazadas****, conforme el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, en concordancia con el numeral 2º el parágrafo del artículo 564 de Código General del Proceso.*

Realizado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para programar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2014 – 00057 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN****, como apoderado judicial del acreedor de* ***BANCO CAJA SOCIAL S.A.****, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 079
de hoy - 2 AGO 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, esto es, que el bien a usucapir está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ***50C-24105,*** *cuyos linderos especiales son:* ***46,2750 M2*** *y un coeficiente del* ***5.89 %***

Norte 5,95 M con el patio, Sur 3,75 M con el area de entrada por la calle 16, Oriente 1,10 M con el area de entrada de la calle 16, Occidente 8 M con propiedad que es o fue del señor Calixto Prodriguez, información que fue corroborada en el trascurso de la audiencia de inspección judicial, sin que el curador ad litem de la parte demandada y/o las personas indeterminadas hubiese formulado alguna excepción de fondo, esta sede judicial acogerá las pretensiones de la demanda.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR *que la señora* ***REBECA MORENO URIBE*** *identificada con cédula de ciudadanía Nº* ***37.254.451,*** *adquirió por* ***PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,*** *del inmueble ubicado en la* ***calle 12 F No. 2-22 apartamento 101, antes calle 16 # 2-22, Barrio las aguas,*** *de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria Nº* ***50C-24105,*** *cuyos linderos especiales son:* ***46,2750 M2*** *y un coeficiente del* ***5.89 %*** *Norte 5,95 M con el patio, Sur 3,75 M con el area de entrada por la calle 16, Oriente 1,10 M con el area de entrada de la calle 16, Occidente 8 M con propiedad que es o fue del señor Calixto Prodriguez.*

SEGUNDO – ORDENAR *el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble.*

TERCERO - ORDENAR *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, la inscripción de la presente sentencia en la tradición del inmueble objeto de litigio. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.*

CUARTO - *Sin condena en costas, por no aparecer causadas.*

QUINTO - *Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFÍQUESE,

VI. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas al plenario, se advierten cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere éste proceso, sobre el inmueble ubicado en la ***calle 12 F No. 2-22 apartamento 101, antes calle 16 # 2-22, Barrio las aguas,*** *de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria Nº* ***50C-24105****.*

En efecto, está acreditada la posesión material de la demandante ***REBECA MORENO URIBE*** *sobre el inmueble ubicado en la* ***calle 12 F No. 2-22 apartamento 101, antes calle 16 # 2-22, Barrio las aguas,*** *de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria Nº* ***50C-24105****, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en ésta misma fecha, donde se verificó que la demandante habita el inmueble, tal y como se consignó en el video.*

Además, con los documentos obrantes en el plenario; esto es, los recibos de pagos, impuesto predial, certificado de la empresa da Gas Natural, las fotografías y recibos de servicios públicos, obrantes en el plenario, permiten inferir la posesión material de la demandante sobre el inmueble a usucapir.

La posesión de la demandante se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el trascurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que la demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto del proceso, por más de 30 años, fue reconocida como propietaria del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el aprovechamiento del bien para vivienda suya y la de su familia.

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el año ***1985****, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocida como propietaria del bien por quienes la conocen, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.*

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

***En el interrogatorio de la demandante REBECA MORENO URIBE**, indicó que adquirió el inmueble en junio de 1985 por que su padre se lo dio. (min 12:51)*

El inmueble fue adquirido por su padre por un negocio jurídico con un señor (no tiene datos ni nombre).

Sostiene qué tiene la posesión exclusiva del inmueble desde el mes de junio de 1985 fecha. (min 13:39)

Menciona que ha efectuado a la fecha todos los pagos que corresponden a impuestos, cuotas de administracion, valorizacion servicios publicos entre otros asi como mejoras en reparaciones locativas . (min 15:12)

TESTIMONIOS:

***CARMEN LOZANO**, manifiesta que vivía desde el año 1977 en el edificio, y conoce a la demandante desde que llego a vivir en el año 1985, (min 0:02:39) y con el paso del tiempo ha visto que la parte demandante ha realizado mejoras en el inmueble como mejoras en la cocina y cambio de pisos. (min 0:06:17-V3)*

***MARÍA GLORIA MARINA GARCIA**, manifiesta que es propietaria del apartamento 204 y que conoce hace más de 30 años a la demandante y que es la única que reconoce como propietaria del inmueble, ha visto que utilizan la vivienda como uso familiar. (min 0:10:12 –V2)*

***PEDRO RAMÍREZ**, manifiesta que es propietario del apartamento 102 y conoce a la demandante hace más de 18 años. (min 0:01:10-V4)*

No reconoce a otras personas como propietarios del predio. (min 0:04:56-V4)

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

APODERADO DEMANDANTE:

Indicó que su prohijada ha poseído el bien, cumpliendo el tiempo que dispone la ley para que sea adquirido en pertenencia, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño, pagando impuestos y explotando el inmueble, configurándose los presupuestos para que se declare que adquirieron por pertenencia el bien inmueble objeto de litigio en favor de su representada.

CURADORES:
Se atienen lo que se encuentre probado.

ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su turno, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario que la parte actora acredite haber ***poseído*** *el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, esto es, diez (10) años, según el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa* ***posesión*** *guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.*

Conforme a los fundamentos normativos comentados, los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia, son:

a. La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;

b. Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;

c. Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;

d. Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECLARACIONES

En la inspección judicial se logró establecer que es un apartamento que corresponde al pedido en pertenencia, se ingresa por el edificio el Progreso, y por un corredor se llega al apartamento 101.

El apartamento tiene pisos en madera laminada y techo en plancha, adicional a ello, cuenta con una cocina semi integral, salacomedor, una habitación, un baño enchapada de piso a techo con lavamanos, inodoro y regadera. (min 0:00:01 al 0:08:41)

Al verificar la valla se observa que la misma fue instalada en debida forma y como lo señala el artículo 375 de C.G. del P.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

MERCEDES ANAYA GONZÁLEZ, *se notificó por intermedio de Curador Ad Litem, quien no solicitó ningún medio de prueba, así como tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda.*

Efectuada la convocatoria las demás ***personas indeterminadas,*** *se nombró curador ad-litem, quien notificado del proceso, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.*

Acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA

El vinculado no solicitó ningún medio de prueba y se limitó a informar que la demandada MERCEDES ANAYA GONZÁLEZ no tiene vínculos comerciales con esa entidad.

En la fecha, esta judicatura efectuó la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes por lo que se abre paso resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que la señora ***REBECA MORENO URIBE*** *tiene interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como la poseedora del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra la persona que figura como titular de los derechos reales principales del predio, situación que permite comprobar la legitimación en la causa por pasiva.*

3. Naturaleza de la acción.

En tratándose de la pertenencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 AGO. 2023 - 1 AGO. 2023

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 ibídem, dentro del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por ***REBECA MORENO URIBE*** *contra* ***MERCEDES ANAYA GONZÁLEZ*** *y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.*

II.ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la señora ***REBECA MORENO URIBE,*** *demandó a la persona que figura como titular de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la* ***calle 12 F No. 2-22 apartamento 101, antes calle 16 # 2-22, Barrio las aguas,*** *de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria Nº* ***50C-24105****.*

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

a. Que la señora ***REBECA MORENO URIBE*** *ostenta la posesión del inmueble objeto de la demanda, desde junio de 1985.*

b. Que la demandante ***REBECA MORENO URIBE*** *ha efectuado el pago de los respectivos impuestos.*

c. Que la demandante ha ejercido la posesión de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, desplegando acciones de señor y dueño, tales como el mantenimiento del bien, el pago de mejoras, pago de los servicios públicos, el pago de impuesto predial y el pago del crédito.

d. Que ha trascurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, F 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 01015 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***JOSÉ NICOLÁS BUITRAGO PINZÓN,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No _____
de hoy F 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 0042- 00
C. Segunda Instancia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto de fecha 30 de mayo de 2023, por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual confirma la providencia de fecha 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy - 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 0042- 00
C. Principal

Teniendo en cuenta el memorial radicado por la apoderada demandada (Fol. 174 y 175), en el que solicita fijar nueva fecha para la realización de la diligencia programada para el día 25 de julio, en virtud, de que se encuentra incapacitada por un shock hemorrágico y por ser procedente de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho; ***DISPONE:***

SEÑALAR, la hora de las 2pm, *del día* veinticuatro (24) *del mes de* Agosto *del año 2023, para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams,*** *para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy - 2 AGO 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00113 – 00

Conforme a la solicitud del deudor del levantamiento de la inscripción de la medida que reposa sobre el vehículo de placas EDZ-176, se niega por improcedente, al no cumplirse los requisitos contemplados en el artículo 569 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 553 y 554 ibidem.

Así las cosas, se le aclara al deudor que una cosa es la inscripción de la medida cautelar en el Certificado de Tradición del vehículo de placas EDZ-176, y otra muy distinta es la solicitud de aprehensión, y para que la misma se haga efectiva este Despacho deberá ordenar la inmovilización del vehículo, oficiando a las autoridades de policía correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Ref. Verbal - Divisorio
Rad. 110014003034 – 2013 – 01514- 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la rendición de cuentas efectuada por el secuestre GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 079

de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 0790- 00

***NO TENER EN CUENTA**, el avalúo presentado por la parte demandante, en virtud de que, no reposa constancia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1364338 de esta ciudad.*

Téngase en cuenta que, desde el pasado 9 de diciembre de 2019 (Fol. 54), la parte interesada retiró el D.C. No. 602, sin que a la fecha se acredite el diligenciamiento por la misma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 079
de hoy - 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Ref. Imposición Servidumbre – Energía Eléctrica
Rad. 110014003034 – 2020– 0192- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder otorgada por la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES.***

*3.- **RECONOCER** personería judicial a la profesional del derecho **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ,** como apoderada judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP,** en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy - 2 AGO 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2017-01594 – 00
Cuaderno Principal

Surtidas las etapas procesales de integración de la litis, el Despacho encuentra que en la contestación de la demanda se solicitaron únicamente pruebas documentales.

Adicional, el apoderado ejecutante, solicitó la declaración testimonial de BEATRIZ ELENA NARANJO, en calidad de cónyuge del demandante, a fin de que declarara sobre los pagos efectuados a la obligación, por el demandado SALIN ANDREY BERMUDEZ, pago que correspondería alegarlo a la parte demandada y no a la demandante, acreditándolo con los soportes documentales respectivos.

Por tanto, conforme a los artículos 168 y 225 del Código General del Proceso, no resulta conducente lo que se pretende demostrar con la solicitud de la prueba. Ello por cuanto el reconocimiento de un supuesto pago lo debe alegar la parte contraria.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

*1.- **NEGAR** la solicitud de prueba testimonial, por lo expuesto en la parte motiva.*

*2.- **ORDENAR** a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 049
de hoy - 2 AGO 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 AGO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019-00914- 00

Agregar a los autos, las diligencias de notificación del artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, se advierte que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación del demandado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PABA.

En consecuencia, se hace necesario ***REQUERIR*** *por última vez a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 099
de hoy 1 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023

Ref. 110014003034 – 2019 – 00391 – 00

Se ordena la inscripción en el Certificado de Tradición del vehículo de placas BPR-146, enunciado como de propiedad del deudor ***BRAYAN ANDRES RODRÍGUEZ GARCÍA****. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.*

Secretaría proceda de conformidad, elabore las comunicaciones y déjelas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 049
de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00036- 00

Estando las diligencias al Despacho, el Juzgado advierte que en el presente asunto se configura el ***Desistimiento Tácito*** *contemplado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud de que: "****Desistimiento tácito. (...)*** *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,* ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año*** *en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Subraya y Negrilla del Juzgado).*

Ahora bien, debe recordarse que basta con la inactividad del proceso, para declarar el desistimiento tácito, siempre y cuando se configure el término establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al respecto la ***Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO,*** *mediante la providencia fechada 29 de julio de 2021, determinó lo siguiente:*

"En los dos últimos casos, el legislador no estableció como presupuesto o requisito que el proceso o actuación estuviese pendiente de una carga procesal o acto de la parte que la haya promovido, ***sino que solo hizo referencia a la inactividad del proceso****, lo que permite colegir, que si bien legalmente no está la parte obligada a cumplir con alguna actuación,* ***si es necesario que realice alguna, de la cual se pueda deducir su interés o atención el proceso,*** *de tal manera que el Juez tenga certeza sobre su continua actividad encaminada a lograr no sólo la obtención de una resolución del conflicto, sino además, de la efectividad de la sentencia o de la orden de continuar con la ejecución, en los casos que ésta ya ha sido proferida". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de esta judicatura, se observa que la última actuación realizada en este proceso, data del 2 de junio del 2022, fecha en la cual se autorizó la notificación en una nueva dirección, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho (12 de julio del 2023), han transcurrido más de 12 meses sin que se surtiera la notificación de la parte demandada o diera cumplimiento al auto de fecha 16 de mayo de 2023.

Así las cosas y conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que trascurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR *la terminación del presente proceso* ***ejecutivo*** *por* ***Desistimiento Tácito.***

SEGUNDO – ORDENAR *el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – DESGLOSAR *los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.*

CUARTO – NO CONDENAR *en costas.*

QUINTO – ORDENAR *el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 094

de hoy 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO CARZÓN FORERO

L.S.

Bogotá, 1 AGO. 2023

Ref. 110014003094 – 2016 – 00191 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

El demandado ***ANTONIO PALOMA****, se notificó por estado, de conformidad con el inciso 2º del articulo 306 C. G. Del P., (fol. 10) y mediante providencia de fecha 4 de abril de 2019 se dictó seguir adelante la ejecución. (fol. 12)*

El demandado, durante el trascurso del proceso ha realizadas actuaciones que se pueden visualizar en los siguientes cuadernos:

Cuaderno No. 2 "Ejecutivo Acumulado" a folio 20 se encuentra radicado memorial de fecha 9 de marzo de 2022, solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito y por auto de fecha 16 de junio de 2022 se niega la solicitud.

Cuaderno No. 3 "Ejecutivo Acumulado – Medidas Cautelares", el 21 de junio de 2022, (fol 39) allega solicitud para que sea remitido el auto de fecha del 16 de junio de 2022, remisión que se hizo por parte de Secretaría el 22 de junio de 2022. (fol. 40)

El 30 de enero de 2023 (fol 53) solicita certificación, la misma fue resuelta mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023. (fol 57).

Cuaderno No. 4 "Nulidad" a folio 1 a 5, el día 28 de agosto de 2022 solicita la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia y en providencia del 22 de agosto de 2022, la misma se rechaza de plano (fol 7).

El 26 de agosto de 2022 (fol 8 a 9), interpone recurso de reposición contra la providencia que rechazó de plano la nulidad y por auto del 17 de enero de 2023 se resuelve. (fol 12 a 13)

El 23 de enero de 2023 (fol 14 a 17), interpone recurso de reposición contra el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 17 de enero de 2023, recurso que fue resuelto el 16 de marzo de 2023. (fo 20)

Y fue hasta el 5 de mayo de 2023, que interpone Nulidad por falta de notificación personal.

Sin embargo, advierte el Despacho que, conforme a las actuaciones surtidas, en caso de que hubiese existido nulidad, la mismas fueron saneadas por las actuaciones realizadas por el demandado ***ANTONIO PALOMA****, en virtud de eso, por un lapsus calamis el Juzgado corrió traslado del escrito de nulidad, cuando ello no debió hacerlo, toda vez que las actuaciones surtidas, sanearon cualquier tipo de nulidad existirán en el proceso de la referencia.*

Advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso no puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, además el juez debe rechazar de plano una solicitud de nulidad que se proponga después de saneada:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. ***Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*** *(...)*

Así las cosas, en el presente caso no se cumplen las exigencias basilares que regulan el trámite de nulidad según la causal 8ª del artículo 133 del CGP, por lo que se denegara la nulidad planteada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado ***DISPONE:***

RECHAZA DE PLANO *el incidente presentado por la* ***ANTONIO PALOMA,*** *conforme a lo esbozado en la parte motiva del presente auto.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2017 – 00018- 00

Revisadas las presentes diligencias, y visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- En consideración a que la parte recurrente no sufragó en tiempo las expensas necesarias para remitir al superior las copias señaladas en el auto anterior, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P., el Juzgado declara ***desierto*** *el recurso de apelación interpuesto por la opositora STELLA RODRIGUEZ.*

2.- Por secretaría dese cumplimiento en lo pertinente, a las órdenes impartidas en el auto de fecha 4 de mayo de 2023. (Fol. 286 y s.s.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy - 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 AGO. 2023.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00563 – 00

Niéguese la solicitud de aclaración del proveído, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, esto es, que existan conceptos o frases motivo de duda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049
de hoy 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO 2023.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00563 – 00

En aplicación de lo normado en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

***LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del cesionario **CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO** contra **MÁRMOLES Y PIEDRAS CARRARA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:*

*Por la suma de **$1'500.000,00** M/cte por concepto de la condena en costas impuesta en sentencia del 12 de agosto de 2022.*

***SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291, 292 y 306 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023 .

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00011 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el ***JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 049

de hoy - 2 AGO 2023 .

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO. 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 000911 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1.- NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada ***MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO.***

2.- ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Calle 19 N° 4 – 88 Oficina 1803 Edificio Andes de Bogotá.

b.- Mayaca1912@hotmail.com

3.- ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 099

de hoy 2 AGO 2023.

- 2 AGO 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 AGO. 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00981 – 00

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los* ***treinta (30) días*** *siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, esto es lo ordenado en el inciso 3° del auto de fecha 17 de agosto de 2021. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 079
de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO CARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 AGO. 2023

Ref. 110014003034–2018–00775-00

Se RECHAZA por improcedente el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, como quiera que se trata de una Sentencia contra la cual no procede el Recurso interpuesto.

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por la apoderada de la parte demandada; ***SE DISPONE:***

PRIMERO – CONCEDER *el Recurso de Apelación en el efecto* ***SUSPENSIVO*** *contra la Sentencia proferida el 15 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 321 ibídem.*

SEGUNDO –*Se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los cuadernos del expediente, so pena de que se declare desierto el recurso (inciso 2° del artículo 324 del C. General del P.).*

TERCERO *- Por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior,* ***REMÍTASE*** *el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Oficiese y déjense las constancias de su salida.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy - 2 AGO 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 0972- 00

ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d55a5890cfdfd1c1a102d209420fb1d3af4c65c0d65b6c95bb341b0e2a8db6**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01088- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5349260af4449b1be07c080ac21df71fc90ded4d6a81182b90a9a8d95893e**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 01148- 00

Agréguese a los autos el reporte de inclusión del presente tramite al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de tener por enteradas a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5b476f003617f3834ad4cee17d1426fab96779916468d77db51fa8cb3435cb**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023 – 0002- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. *Agréguese a los autos el reporte de inclusión del presente tramite al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de tener por enteradas a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral.*

2. *Respecto de la petición especial de ingreso a los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, la interesada deberá informar en posesión de quien se encuentran los mismos, para proceder con los correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4879339df13efb24d5914828d0cc68908bcb0369b1c172708ef9c56ed1914de**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Disolución y Liquidación de Sociedad Civil de Hecho
Rad. 110014003034 – 2023 – 00010- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la póliza allegada, la parte demandante deberá informar, como determinó el 20% del valor del bien del cual se solicita su inscripción.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16adcf931ce1d19c54b49c1aae75f08013c71cd673682f4ce64d0935c4873c**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00012- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cba6f6dcdc38f16f6cdc43f1a7b82e166aebd8e1675287085f58b996d45f7b5**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00162- 00

NO SE TIENE EN CUENTA *la renuncia del poder allegado por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como quiera que, por auto de fecha 20 de abril del presente año, se autorizó el retiro de la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cc6583eed30cc33874509c56496be3cc22c8bd722ae835aa78a1de8f718481**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00176- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f7f4a448346655f7b0dbb22013a827eba281094f8a17ca2006334c1443e2a0**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00190- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02714ea9020bed07312d8eadab88a89847e287f645d603b93783ed7c5dfc5a2f**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00192- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ***SE DISPONE:***

1. AGRÉGUESE *a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION, respecto de la dirección de notificación registrada para la aquí demandada.*

2. REQUERIR *a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete a fin de integrar la litis.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a1aada6037b4e331699ec9b93d0fc502701abd848beca6b97dcca7adc95e4c**
Documento generado en 31/07/2023 11:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00230- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2301f344c5c573722b0f59d8112a609bff228f4746769f2dc95a7e84b0a0715**

Documento generado en 31/07/2023 11:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00288- 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Pág. 3 archivo 009 SharePoint), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el numeral 2° del Art. 161 del C. G. del P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – TENER POR NOTIFICADO *por* ***conducta concluyente****, al demandado JHON JAIRO URREGO GÓMEZ de conformidad a lo establecido en el artículo 301 C. G. del P.*

SEGUNDO – ORDENAR *el levantamiento del embargo del salario, decretado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023.*

TERCERO - DECRETAR la SUSPENSIÓN *del presente proceso por el termino de 60 meses, conforme fue solicitado.*

CUARTO - CONTRÓLESE *por secretaria el termino señalado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4e5d7ef5b8649be2d70fc2ab77cb1c54382ab3b4c47eb8b6873ef7986100a5**

Documento generado en 31/07/2023 11:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00442- 00

Aportada la caución en los términos del auto calendado 6 de junio de 2023 (Archivo 10) y de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., ***SE DISPONE:***

DECRETAR *la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 50N-714599 de propiedad de las partes aquí intervinientes. Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb0639cf3eb38e0f1cbf83e4042af8db0ed344708a6fb5b6a0f2a742a55c8f**

Documento generado en 31/07/2023 11:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Rad. 110014003034 – 2023 – 0718- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Aclare *cuál es la acción que pretende incoar, comoquiera que en el acápite introductorio se refiere a una Responsabilidad Civil Contractual, y en sus peticiones, solicita se declare el incumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las partes intervinientes en la presente causa.*

2. Reformule *las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar cuales y a cuánto ascienden los daños y perjuicios ocasionados.*

3. Presente *el juramento estimatorio conforme las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso.*

4. Remita *copia legible de la Conciliación celebrada en el Centro de Conciliación M.A.S.C.*

5. Allegue *copia del supuesto contrato de compraventa celebrado entre las partes.*

6. Explique *cómo determinó la cuantía en el presente trámite.*

7.- Acredite *el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab4c80c6d9fc31d50cf0f826b061a813650a41f77fa669875f7e1e41e653bb**
Documento generado en 31/07/2023 11:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0720- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

Conforme a lo anterior, observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 93 a 100 Archivo 001 Demanda), se establece como único domicilio del deudor la ciudad de CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

***1. REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA. (Reparto).*

***2. ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fddbbcd6e696fed16db26d2140e56a43f524f92253c0260417f52bbb347806**

Documento generado en 31/07/2023 11:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0722- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

Conforme a lo anterior, observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 17 a 19 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de ***Barranquilla, Atlántico,*** *por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, ***se DISPONE:***

1. REMITIR*, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de* ***Barranquilla, Atlántico.*** *(Reparto).*

2. ORDENAR*, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f52b2392bd622ca5e1e1eb639e8620f150f9c4743ae2feb1e7413f2894d12**

Documento generado en 31/07/2023 11:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0728- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***cinco (5) días****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19950265e4b06c17470644e990e54fd3ca5948f93b36b2ee72113d8066f4790**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 0730- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Reformule *la pretensión TERCERA, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses remuneratorios, así como la tasa de liquidación de los mismos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74572dbab84b965bb826c1351c8b84070b5de7bff455445f1e0105bfb15eade**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 0732- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1.- Amplíe *los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar desde que fecha aproximadamente, se encuentra la parte demandante en calidad de poseedora, así mismo, para que informe como llegó al predio objeto de pertenencia adquisitiva extraordinaria.*

2.- ***Dirija*** *la demanda en contra de las demás personas indeterminadas.*

3.- ***Aporte*** *el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-830825, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38145b4d0c842584cf051f35613235fbced3e01386f930d76afb25ae72bbd4a4**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0734- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Amplie *los hechos de la demanda, en el sentido de informar en qué fecha CITIBANK COLOMBIA S.A., endoso en propiedad al título base de la presente ejecución.*

2. Reformule *la pretensión del literal b, en el sentido de aclarar cuál es la fecha del vencimiento de la obligación.*

3. Explique *en qué fecha, la demandada incurrió en mora, y en qué momento se diligenció el pagaré objeto de recaudo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b7381737e9438143ee49203e5aef5b0993303046dc88b405282951161fc432**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato de Promesa Compraventa
Rad. 110014003034 – 2020 – 00460- 00
C. Segunda Instancia

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo resuelto en auto de fecha 29 de junio de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5854acc970d710e0c4370df52324c9e22428d4204322e45fe0ff297f44a96b**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato de Promesa Compraventa
Rad. 110014003034 – 2020 – 00460- 00
C. Medidas

PREVIAMENTE a ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-123251 y 50C-328664, se hace necesario que la parte interesada remita copia de los Certificados de tradición, en los que aparezca inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0e92a85275e69fc60b45116eb85be844ef3f5dd9381019f126ef2297b9835c**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020 – 00552- 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la deudora el MARTHA ISABEL CELY GARCÍA, contra la providencia de fecha 28 de junio de 2023, mediante la cual se niega la solicitud de requerir al Juzgado Doce Civil Municipal, para que remita el proceso de pago directo.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, la apoderada de la deudora, argumenta que, aunque la ley no haga mención taxativa sobre la remisión de procesos de pago directo a la liquidación, las medidas allí decretadas deben quedar a disposición del proceso liquidatario.

Manifiesta que, en otros Despachos si han ordenado remitir los procesos de pago directo, por lo que solicita no desconocer los derechos sustanciales de su poderdante.

Finalmente, solicita revocar el auto de fecha 4 de mayo de 2023, y ordenar al Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, que remita el expediente del proceso de pago directo con radicado 11001400301220190013200 junto con la medida cautelar de aprehensión decretada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

De la revisión del escrito recurrente tenemos que la apoderada de la deudora, solicita en su encabezado la revocatoria del auto de fecha 28 de junio de 2023, pero en la parte final, en el acápite de solicitudes, la revocatoria de la providencia de fecha 4 de mayo del presente año.

Por tanto, como primera medida debe recordarse que el inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., establece: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (Subraya el Juzgado).

En consecuencia, los argumentos que atacan el auto de fecha 4 de mayo del presente año deben ser rechazados por extemporáneos.

Ahora bien, analizados los argumentos que atacan el auto de fecha 28 de junio del presente, mediante el cual se negó la solicitud de control de legalidad y requerir al Juzgado donde cursa el trámite de pago directo, se le reitera a la parte interesada que los únicos expedientes que deben ser puestos a disposición son los procesos ***ejecutivos.***

El artículo 564 del Código General del Proceso, establece las órdenes que se profieren en el auto de apertura de la liquidación patrimonial entre ellas en el numeral 4º señala:

(…)

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

De otra parte, la decisión de no requerir al mentado Juzgado, en ningún momento se torna caprichosa, pues la jurisprudencia ha sido clara en determinar que el trámite de pago directo, no es un procedimiento judicial, sino una diligencia mediante la cual el acreedor tiene la posibilidad de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio. De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado;

***RESUELVE**:*

***1. NO REPONER** la decisión adoptada mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023.*

***2.** Requerir a Secretaria para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 27 de junio de 2023, esto es, enviar la comunicación al liquidador designado, con el fin de continuar con el presente tramite liquidatario.*

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed7b4d86083c987d1ba09812109321aca6d4db6d6b425c9ae0497bbf4549e2**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 0882- 00
Cuaderno Medidas

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 16 de marzo de 2023, mediante la cual se le informa al ejecutante la improcedencia de la ampliación de medidas cautelares.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado ejecutante, argumenta que, el oficio No. 2906 del 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo de los inmuebles identificados con Nos. De matrículas 051-38748, 051-57884, 051-119528, 051-121065 y 051-119529, se radicó desde el pasado 9 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de parte de la oficina de registro.

Argumenta que, en virtud de que a la fecha la Oficina de Registro no ha inscrito las medidas de embargo, se hace necesario, ordenar la práctica de nuevas medidas cautelares.

Finalmente, solicita revocar el auto atacado, para que se ordené el decreto de nuevas medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

Al revisar el expediente tenemos que la ejecución que se persigue por concepto de capital, asciende a la suma de $110'000.000,00, M/cte., motivo por el cual, se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 051 – 38748, 051-57884, 051 – 119528, 051 – 121065 y 051 – 119529, mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Por lo anterior, secretaria elaboró el oficio No. 2906 del 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo de los citados inmuebles, remitido a la oficina de registro, el pasado 6 de diciembre de 2021. (Archivo 006).

Ahora bien, respecto del inconformismo del recurrente, de que se deben decretar medidas cautelares adicionales, debe recordarse que, el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, faculta al Juez para limitar el decreto de

embargos y secuestros, comoquiera que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por tanto, si tenemos en cuenta que se decretó el embargo de ***cinco (5) inmuebles y/o cuotas partes*** *de propiedad del demandado, hasta tanto, el Despacho no tenga conocimiento del resultado de la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2906 del 3 de noviembre de 2021, , no resolverá sobre las demás medidas peticionadas.*

Así mismo, si la parte demandante, pretender perseguir otros bienes a nombre del ejecutado, deberá desistir de alguna de las medidas ya decretadas dentro del presente asunto.

Además de lo anterior, el Despacho ha sido diligente el requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, para que informen el trámite dado a la orden impartida mediante oficio No. 2906 de fecha 3 de noviembre de 2021, o de lo contrario indiquen los motivos que impiden el acatamiento de la medida cautelar decretada, comoquiera que tampoco reposa nota devolutiva.

Por ende, se ordenará a secretaria requerir nuevamente a la Instrumentos Públicos de Soacha, para que informe de manera inmediata el trámite dado al oficio que comunicó el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 051 – 38748, 051-57884, 051 – 119528, 051 – 121065 y 051 – 119529, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio y se concederá el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de artículo 321 del Código General del Proceso. De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos el Juzgado;

RESUELVE*:*

1. NO REPONER *la decisión adoptada mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2023.*

2. CONCEDER *el Recurso de Apelación en el efecto* ***devolutivo****, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 322 en concordancia con el numeral 8º del artículo 321 del C.G. del P.*

3. *Por secretaria requiérase nuevamente la Oficina de Registro referida, para que brinde respuesta inmediata al oficio No. 2906 de 3 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., e imponer la multa a que haya lugar.*

4. *Requerir a la parte ejecutante, para que allegue constancia del pago de registro de medida, realizado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, comoquiera que no existe constancia al respecto.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273e64d802918575e40a797cde8746e38fa11715c2f99c751d21319c2a4fa13d**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00192- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f4ae622227ca6a868226b32ceb1b4e92832788dd62eff1b47a569be30aef4a**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00204- 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

1. *Acreditado el fallecimiento de la demandada MARIA TERESA DE JESUS MOTTA PEÑA y como quiera que los señores:* ***DUSTANO JAVIER LINARES MOTTA, MARLENE LINARES MOTTA, SEGUNDO PEDRO LINARES MOTTA, DORIS YOLANDA LINARES MOTTA, JAVIER LINARES MOTTA Y MARIBEL LINARES MOTTA*** *demostraron su calidad de herederos de la mencionada fallecida*[1] *esta Oficina Judicial con fundamento en el artículo 68 del C. G. del P., los tiene como sucesores procesales por activa.*

2. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN****, como apoderada judicial de los sucesores procesales - demandados* ***DUSTANO JAVIER LINARES MOTTA, MARLENE LINARES MOTTA, SEGUNDO PEDRO LINARES MOTTA, DORIS YOLANDA LINARES MOTTA, JAVIER LINARES MOTTA Y MARIBEL LINARES MOTTA****, en los términos y para los fines del poder conferido.*

3. *Finalmente, se aclara que el demandado DUSTANO JAVIER LINARES MOTTA, se notificó mediante aviso, quien dentro del término legal correspondiente guardó silencio. (Archivo 40 y Fol. 5 Archivo 42).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

[1] Fol. 10 Archivo 92

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bf98350a02493b6de4a6ae1b514399f7dd299c6347f47b55ec93b2ded2c137**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Rad. 110014003034 – 2021 – 0226- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se debe precisar lo siguiente:

1. *Los demandados HENRY GUZMAN MORANO y LEONARDO GUZMAN, se notificaron personalmente por intermedio de apoderada desde el pasado 19 de mayo de 2022, y dentro del término legal correspondiente, allegaron contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito. (Archivo 034 SharePoint).*

2. *Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, se admitió la reforma de la demanda VERBAL de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA instaurada por DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO contra HENRY GUZMAN MORANO y LEONARDO GUZMAN. (Archivo 38 SharePoint).*

3. *Los demandados HENRY GUZMAN MORANO y LEONARDO GUZMAN, por intermedio de su apoderada se pronunciaron en tiempo sobre la reforma de demanda. (Archivo 037 SharePoint).Por lo anterior se* ***DISPONE:***

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados, desde el pasado 24 de mayo de 2022 (Archivo 33 SharePoint), y dentro del término legal, contestaron la demanda y reforma de demanda.

SE ORDENA *por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el termino de* ***cinco (5) días****, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE*, a la abogada* ***MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ****, como apoderada judicial de HENRY GUZMAN MORANO y LEONARDO GUZMAN, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e89ca354ce2684807a66a4bb15562032a9302272e47fbf3c6bfd15e012585**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01078- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da20fa35fd7c20d5e58c0e482e909cd21397287a7969288b8f47cebcade31658**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01126- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5941c68b78501cbc72f1c879d44ccf73ce99e1991ed96ee4aebd1bb6f7fcf9bd**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00034- 00

Se allega escrito por la apoderada demandante en coadyuvancia con la demandante y demandada (Archivo 25) en el cual manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, que establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

La solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso y la transacción se ajusta a derecho (Fol. 2 a 5 Archivo 23), por cuánto que fue efectuada entre las partes de este proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR la TRANSACCIÓN, *de las pretensiones de la demanda DIVISORIA instaurada por ELVIA MARIA GUEVARA BALAGUER* ***contra*** *GRACE DAYANA BRISEÑO GARCIA, conforme al documento visible a folio 2 a 5 del archivo 023 SharePoint.*

SEGUNDO - DECLARAR, *en consecuencia, la terminación del proceso DIVISORIO instaurado por ELVIA MARIA GUEVARA BALAGUER* ***contra*** *GRACE DAYANA BRISEÑO GARCIA, conforme a la manifestación de las partes del proceso.*

TERCERO - ORDENAR *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.*

CUARTO - NO CONDENAR *en costas.*

QUINTO - ORDENAR, *el desglose de los documentos base de la presente demanda y su entrega a la parte demandada por tratarse de Contrato de Arrendamiento.*

SEXTO - *Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d644d99956f6892b306621985161cf4c58a1adb1240b41304bb5bc3f04f18c**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00234- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO*** *por* ***PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito correspondiente, con la advertencia de que, a la fecha no reposa información de que el vehículo estuviese inmovilizado.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d66369c73d225acd263070fa4ca95c1fcdef41560ab0b319f2b2500ae28678**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00286- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia y para que proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c66dd132c76c4a20a3a5bfb0bdd56a18b775802e0b07c043103f3f9005a4f53**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00315- 00

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal, el Despacho se pronuncia como sigue:

***1.SE REQUIERE** a secretaria para que proceda a dar cumplimiento al numeral 1º, 5º, 6º y 8º del auto de fecha 13 de junio de 2022, esto es, realizar la comunicación correspondiente al liquidador designado y a los a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 C.G. del P.).*

***2.- SE RECONOCE** personería judicial al profesional del derecho **JAVIER MUÑOZ OSORIO,** como apoderado judicial de la deudora **MARIA CARMENZA CAMPIÑO SANCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba01bd782a42f9371cf8bb80b4a6ea068263fd22425465572ef4be6a147c0f8**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00348- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso y por no existir con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, se ***TOMA NOTA*** *del embargo decretado en el proceso ejecutivo promovido por* ***CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PH****, en contra del aquí demandada* ***DINA MARCELA CONTRERAS RAMOS****, radicado 152994089001-2023-00661-00 del JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.* ***Ofíciese.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24736f6ee7f576b52be487dec6f4ceaeaffe02017c62a1622fefe56d9dd49b**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00366- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b88385858200f88fc63be3b9aca63f8f19c0aed77b7d96d7dbeac836024876**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 0418- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia, como sigue:

***1. AGREGUESE** a los autos la consignación allegada por el apoderado de la demandada por el valor de **$ 40.950.000, oo M/cte**., y pónganse en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.*

***2.** Frente a la manifestación del apoderado demandado, de que con la consignación allegada se acredita el pago total de la obligación y no existe motivo para continuar con el presente proceso, por Secretaría se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso.*

***3. REQUERIR** a secretaria para que de forma inmediata proceda a remitir el presente proceso al Juzgado del Circuito (Reparto), a fin de que se resuelva el recurso de apelación concedido en la audiencia del pasado 20 de junio del presente año.*

***4.** Por secretaria procédase a liquidar las costas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac4ad81a62db994205a2c2c68976d2299b08874ed5e109e04db38f2240ac79**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00560- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb1ea430aa27713c634a8a205066ecceab122debd4cbab541797d058565abce**
Documento generado en 31/07/2023 11:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00568- 00
C. Nulidad

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, a través de su apoderada.

ARGUMENTOS

Manifiesta la apoderada del demandado RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, que solicita la nulidad procesal del trámite surtido dentro del expediente por la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, porque no se le otorgó el termino correspondiente al demandado, en razón a que la dirección para notificar era en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca.

Argumenta que, el documento que le remitieron como citatorio, no relaciona ningún dato del juzgado, únicamente el correo, lo que a todas luces restringe el acceso a la justicia.

TRÁMITE

En interlocutorio de fecha 6 de junio de 2023 (Archivo 03) se corrió traslado de la solicitud a la parte demandante, término dentro del cual el ejecutante manifestó que la nulidad se encuentra saneada, en virtud de que el demandado tuvo pleno conocimiento del proceso al momento de la diligencia de secuestro y porque se encontraba haciendo propuestas de pago con la entidad demandante para normalizar su portafolio.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no encuentra mérito para convocar a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

D acuerdo a lo anterior, se recuerda que las nulidades procesales se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como el mecanismo de defensa para la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas en el Código General del Proceso de forma TAXATIVA y en su aplicación no puede aplicarse la analogía ni de extensión para interpretarlas.

De acuerdo con lo anterior, obsérvese que la incidentante formula su solicitud con base en la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. que reza:

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas (…)".*

Con esta causal de nulidad se garantiza que la parte pasiva de un litigio tenga pleno conocimiento de la acción procesal a la cual se le está vinculando para que pueda ejercer sus derechos.

La causal de nulidad de indebida notificación del demandado se configura cuando el demandado no es ***debida y regularmente vinculado al proceso.***

> *"Como es bien sabido, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tiene como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa". [1]*

En el presente asunto, la apoderada solicita se declare nulo todo lo actuado en virtud de que las notificaciones no se realizaron con los términos establecidos en el Código General del Proceso, es decir, que al ser la comunicación enviada a un municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer era de diez (10) días y no como se informó en el citatorio remitido.

*Al revisar las diligencias, encontramos que la parte demandante reportó como dirección de notificación de los señores RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO y LILIANA ANDREA LANCHEROS CAMACHO, la "**carrera 1c # 26-10 apartamento 502 bloque 20 sector 2 Bosques del oriente II etapa ubicado en Fusagasugá**", y para tal efecto el interesado, remitió el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, el pasado el pasado 5 de julio del presente año, con la advertencia que debía comparecer dentro de los Cinco (5) días, siguientes a la fecha de entrega. Véase.*

---

[1] HENRY SANABRIA SANTOS *Nulidades en el proceso Civil.* 2ª edición. U. Externado de Colombia 2.011 Pág. 335

DIA MES AÑO
5 – julio– 2022

SEÑORES: RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO CC 11.256.819

Carrera 1c # 26-10 apartamento 502 bloque 20 sector 2 Bosques del oriente II etapa ubicado en Fusagasugá.

SERVICIO POSTAL

NUMERO DE RADICACION PROCESO: 110014003034 2022 00568 00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE JUNIO DE 2022
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE LTDA.

DEMANDADO: RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO CC 11.256.819

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso, tenga en cuenta que de acuerdo a la emergencia sanitaria, existen restricciones para el acceso a los despachos judiciales, razón por la cual deberá comunicarse con el despacho al siguiente correo electrónico: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m., la correspondencia remitida después del horario indicado se entenderá recibida al siguiente día hábil.

Por tanto, este Despacho, encuentra razonable el argumento de la apoderada del demandado, en virtud de que no fue notificado en debida forma, pues si la comunicación debía ser entregada en la municipalidad de Fusagasugá Cundinamarca, el termino para comparecer era de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, tal como lo establece la parte final del numeral 3º del artículo 291 de la norma procesal y no como allí se plasmó.

Finalmente, frente al argumento del ejecutante de que, la nulidad se encuentra saneada y no fue alegada oportunamente, se le recuerda que las nulidades procesales pueden alegarse en cualquiera de las instancias, y que la abogada designada en amparo de pobreza, se posesionó con la advertencia de que recibía el proceso en la etapa que se encontraba.

Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 134 del Código General del Proceso, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR *probada la nulidad alegada fundamentada en la causal 8a del artículo 133 del C. G. del P, conforme lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO - DECLARAR *la Nulidad de lo actuado en el cuaderno principal de la acción ejecutiva, desde el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.*

TERCERO - *Téngase notificada por conducta concluyente al señor RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo indica el artículo 301 del C. G. del P. En consecuencia, por secretaría córrase traslado para contestar la demanda, término que deberá contabilizarse desde la notificación que por estado se haga de esta providencia.*

CUARTO - SIN CONDENA *en costas por no aparecer causadas*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1583a7ff9a029696f44a6707be5aabc83a0c0d5a16960b4c447e0bbfd3e255a1**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00786- 00

PREVIAMENTE *a decretar la suspensión peticionada, se hace necesario que las partes determinen el tiempo de suspensión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7562a5c4a1322b45980d9f35e6da4e6e4bca009b87083b1b2c74a78ff2f64f28**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 0952- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfcf3a0aa462291c7dab12df3fcf2cda3d0d8e0068dfd608cfc2798e348a439**

Documento generado en 31/07/2023 11:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2018 – 00553 – 00

Por Secretaría devuélvase el expediente de la referencia al ***JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****, a fin de que sea tasada las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia del 13 de septiembre de 2022, proferida por esa dependencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a5f4c7d01bef188ab480fed5cbdd8278e9cd228635ab796947d7ab251663a6**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

SE RECONOCE *a la abogada* ***ANDREA BALLÉN CALDERON****, como apoderada judicial de las demandadas* ***INGRID YESENIA HERNANDEZ ARCHILA y DANIELA ANDREA HERNANDEZ ARCHILA*** *herederas del señor* ***CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D.)****, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

De acuerdo con lo anterior, se tiene por notificada por ***conducta concluyente*** *a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.*

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, ***a partir del envío de la demanda y los anexos****, conforme a lo normado en el artículo 91 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d28479ec043349b27af30c5aa27218e280c5c0fbf21eacb6172f7079157f55**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D.)*** *y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso****, SE DISPONE:***

PRIMERO - NOMBRAR *como curador Ad-lítem al abogado* ***DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA****.*

SEGUNDO *-* ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Correo electrónico, darmoya@hotmial.com.*

b. *Dirección, Calle 22 Nº 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.*

TERCERO *-* ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cddb1c43e630c5aecd3c8d6e63c2a4f1e2b0547ad48836388486a32853a8d1e**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00395 – 00

Respecto del memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta que el ***BANCOLOMBIA S.A.****, en su calidad de acreedor hipotecario, fue notificado conforme lo establece el artículo 462 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, pero dentro del término que la ley le concede guardó silencio. Lo anterior para los fines legales pertinentes.*

No se tiene en cuenta la contestación a la demanda ejecutiva propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada por extemporánea conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e143bb8eda566c8a671fd2642af37a8b29906bf5037dc6ad0318489f80c212e9**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00559 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales de acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a258b17cd25337f63094294be954b53a4024b757912653f5c49ecf9b2879f08**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00793 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por el abogado* ***ESTEBAN ARIAS MELO,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE *a la abogada* ***HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA,*** *como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4f9a76ae48cdf7dfad93552fd9a2ea7c8086a097764a60d55a71731db6d0f5**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020– 00827- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601b0f09748bed801980a1cfc65121ded197d612fc9aadf4389eed50279a98be**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

SE REQUIERE *a Secretaría para que dé cumplimiento al auto de fecha 18 de abril de 2023, esto es dar trámite al Despacho Comisorio No. 023.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7412cb17e9c7a3c1154155d19b0c7dce920a6a8d39881dc8abc64798f163f9**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00051 – 00

NOTIFICADO *el demandado* ***JORGE ENRIQUE DE FRANCISCO OCAMPO,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$3'518.882,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b70851d0fa995aff7793f6056406450dc54bf617892b4feca4a163e9ba4a3ac**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00071 – 00

SE REQUIERE *a la* ***FUNDACIÓN CENAINCO y MORA CUSTOMS ASIA SAS,*** *a fin de que se informen el trámite dado a los* ***oficios Nos. 1409 y 1412*** *de fecha 12 de julio de 2022, radicado ante sus dependencias.*

Por secretaría ***OFÍCIESE.***

Así mismo, se requieren a la entidad ***SEGUROS LA EQUIDAD*** *si comunico a la* ***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE*** *la razón o motivo de la cancelación de las pólizas de responsabilidad civil a* ***TRAVESYA S.A.****, entre ellas las del vehículo de placas BFW356 para el periodo 2016 a 2018.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b4257aa92c3eec3a58bebd183b1fecd62dcd0ecda72d4eeba94e0716ba65f3**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00163 – 00

Respecto del memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta que el ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA****, en su calidad de* ***acreedor prendario,*** *fue notificado conforme lo establece el artículo 462 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem, pero dentro del término que la ley le concede guardó silencio.*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91437d791315ba100eaa5b394e5dc73afa4ff8793c6b37b35f675d2c64871719**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 0407 – 00

NO SE ACCEDE *a la petición de oficiar al Inspector de Policía, como quiera que, en el auto admisorio de la demanda, nunca se ordenó comisionar al Inspector de Policía, solo se ordenó oficiar al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL PASO- CESAR (Reparto).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dcac521dd1bfacd06bbb4ff29845c9a8d794dea4f968a61dffae79e8439a63**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00401 – 00

Allegada solicitud por la apoderada del deudor ***NOE RODRIGUEZ MENDOZA,*** *se ordena a la secretaría oficiar a la* ***SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ,*** *para que procedan indicar el estado actual de los procesos en contra del señor* ***NOE RODRIGUEZ MENDOZA****.*

Lo anterior conforme a que en esta Judicatura cursa proceso de ***LIQUIDACION PATRIMONIAL*** *del señor* ***NOE RODRIGUEZ MENDOZA*** *con radicado No.* ***110014003034 2021 00401 00.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a005997035a7a2e4bb88c4ca872cf8858588f03f5fc11e02305437991057556**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el ***artículo 372*** *del Código General del Proceso, para la hora de las* ***2 P.M.,*** *del día* ***trece (13)*** *del mes de* ***SEPTIEMBRE*** *del año* ***en curso.***

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una ***MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV),*** *conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams o Lifesize,*** *para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con* ***mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b5eaeff6778de4a91733ad629063a93c8e9dbd6eb7abf73e7e0f8f23dfe37**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00657 – 00

Una vez se notifique a los demandados restantes ***herederos indeterminados*** *del señor* ***ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS****, se resolverá lo que en derecho corresponda.*

SE PONE *en conocimiento la respuesta allegada por la* ***AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.***

Por Secretaría, dar cumplimiento a la orden del auto de fecha 4 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e763c96b6b05b091ac410404055a4f71f2f54a48885c25a8c23eb46f87cbe1**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00691 – 00

De las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem a través de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término de ***cinco (5) días.*** *(Artículo 370 del C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e64e6cbfe477c70693e13490c5f6df8c5ba9f68f9d47a8da32307722e34b2e**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00805 – 00

SE ACEPTA *la sustitución que realiza el apoderado judicial del demandante, en favor de la abogada* ***DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2538c9f7b68d6f533daed737ed5afc8e7d820b2d2fd172e5db82405b6c90feb2**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003084 – 2021 – 00881 – 00

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las ***9 A.M.*** *del día* ***catorce (14)*** *del mes de* ***SEPTIEMBRE*** *del año en curso.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una ***multa*** *de* ***CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)****, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.****, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar asistencia con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fb3dcbbd822db5f77c779c2257d51ba2ea95575ef8aa229083c28875699ed8**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003084 – 2021 – 00891 – 00

*Respecto del recurso de **reposición** propuesto contra el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto de fecha del 11 de abril de 2023, este despacho procede a **rechazarlo de plano** por improcedente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso.*

*Presentado en tiempo el Recurso de Apelación; **SE DISPONE**:*

*PRIMERO – **CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra el auto interlocutorio de fecha 11 de abril de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.*

***SEGUNDO** – Por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciese y déjense las constancias de su salida.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f5adb86b81cb7c654f7fb8a511344404436565a16de165f028ae2bcc23e85c**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 008999 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por el ***PARQUEADERO JYL****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***KKP-147****, el cual se pone de presente a la parte actora.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb892ccc8d6076b5c545b2ff75eda0b62bd7cf3aeb8790be9a82a5d76c654f5**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 008999 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por el ***PARQUEADERO JYL****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***KKP-147****, el cual se pone de presente a la parte actora.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb892ccc8d6076b5c545b2ff75eda0b62bd7cf3aeb8790be9a82a5d76c654f5**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00917 - 00

TÉNGASE EN CUENTA *que el liquidador designado* ***JUAN MANUEL HERRERA*** *manifestó su aceptación al cargo.*

SE REQUIERE *con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de octubre de 2021.*

Líbrese comunicación a la ***nomenclatura urbana*** *o contáctese por intermedio de la Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfbf765b3370321494fb54ff87b57be13cb5dd447206b2f4c0ff2592b7931a6**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00997 – 00

Se requiere a la parte demandante para que allegue los Certificados de Libertad y Tradición de los Inmuebles identificados con Folio de matrícula No. 50C-1381084 y 50C-1381267.

Así mismo, aclare la petición del embargo de los inmuebles en mención.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af942b52992f9a879d61a2a01c83f415d50c4cef2a251f2a3307e14a10bdae72**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***PEDRO G. RODRÍGUEZ O.,*** *como apoderado judicial del acreedor* ***FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA CAJITA****, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af5fc1b88d0dc2523164a69cb6308c819f3155256b329c674748ea27793013**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01019 – 00

Se requiere al apoderado judicial del Acreedor Garantizado, ***Bancolombia S. A.,*** *para que en el* ***termino de 5 días****, allegue el memorial de fecha 23 de septiembre de 2022, y la constancia de recibido por parte de este Despacho.*

Ya que la Secretaría informa, que una vez realizada la búsqueda no se encontró ningún memorial radicado para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954577356c0193a639c8af6c1303103a8855e6ac5d81382947cd0f2b67a53ea**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003084 – 2021 – 01043 – 00

Estando las diligencias al Despacho, el Juzgado advierte que en el presente asunto se configura el ***Desistimiento Tácito*** *contemplado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:*

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año*** *en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Subraya y Negrilla del Juzgado).*

Ahora bien, debe recordarse que basta con la inactividad del proceso, para declarar el desistimiento tácito, siempre y cuando se configure el término establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al respecto la ***Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO,*** *mediante la providencia fechada 29 de julio de 2021, determinó lo siguiente:*

"En los dos últimos casos, el legislador no estableció como presupuesto o requisito que el proceso o actuación estuviese pendiente de una carga procesal o acto de la parte que la haya promovido, ***sino que solo hizo referencia a la inactividad del proceso****, lo que permite colegir, que si bien legalmente no está la parte obligada a cumplir con alguna actuación,* ***si es necesario que realice alguna, de la cual se pueda deducir su interés o atención el proceso,*** *de tal manera que el Juez tenga certeza sobre su continua actividad encaminada a lograr no sólo la obtención de una resolución del conflicto, sino además, de la efectividad de la sentencia o de la orden de continuar con la ejecución, en los casos que ésta ya ha sido proferida". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de esta judicatura, se observa que la última actuación realizada en este proceso, data del 30 de noviembre de 2021, fecha en la cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho (27 de julio del

2023), han transcurrido más de 12 meses sin que se surtiera la notificación de la parte demandada o promoviera alguna actuación.

Así las cosas y conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que trascurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso **ejecutivo** por **Desistimiento Tácito**.*

***SEGUNDO** – **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – NO ORDENAR** el desglose de documentos como quiera que la demanda cursó de manera digital.*

***CUARTO** – **NO CONDENAR** en costas.*

***QUINTO** – **ORDENAR** el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce336ec9e428c7331145fae0da651cccda8d136506a3ff8174701ab96dc92a9**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01071 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d293c24172a1f11a6f49d9efc32711e913f1620f8a3575e40911b54a43700**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01099 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

Incorpórese y póngase conocimiento de la parte demandante, la respuesta aportada por ***EPS SANITAS.***

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le corresponde dentro de los* ***treinta (30) días siguientes*** *a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a1583b094187a845008b6c99a6963c0863e12c304b2f2749938f06c53ba8d6**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00113 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, ***EMPLÁCESE*** *a los demandados* ***SAINT MARY NURSERY Y PRESCHOOL y MONICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO.***

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c7bbe6f9ec77a13d13b52ec194492357cddcab431a72078aaed8ef2a45b65**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00227 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84a72e6cff461a20dce5bd776bcda58880fccb8726818e791cc7997b33ec154**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Raf. 110014003034 – 2022 – 00309 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por el ***PARQUEADERO JYL****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***VFB-101****, el cual se pone de presente a la parte solicitante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed42e1c61b12cbeea85225ffb2c8a0a373b984fda12cdf2f74da201b2b5ca1a8**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00329 – 00

Conforme a la petición del acreedor hipotecario, se le informa que mediante oficio No. 847 del 14 de junio de 2023 se ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No ***50C-1198222*** *y el mismo fue remitido el día 20 de junio de 2023 al* ***REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO,*** *correspondiendo a la parte sufragar las expensas necesarias ante la Oficina de Registro.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227ab848f4d2cc0b0cc0545b25dbe266c945860e89eb3f90e23e5a66c1ead9a**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00359 – 00

SE RECHAZA *por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por el apoderado demandada, como quiera que contra el auto que fija fecha no procede recurso alguno (Inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C. G. del P.).*

SE RECONOCE *a la abogada* ***ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY****, como apoderada judicial de demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e9857665d397cfd37a890de0cd64b86de171f2c22b4461485c8eb670cc286d**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00755 – 00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por la ***Secretaria de Gobierno Mocoa,*** *respecto de la diligencia de la inspección judicial la cual se llevó a cabo en el inmueble que se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No.* ***440-64682****, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf6487d0a4e91d7d8203dd951b53eb0712db768578bffa853e2cfe53d836ed7**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00667 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***QUINTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31426755e35c73643aa0259f5a890deafd9dde195093cfc1cb167cf31a94fdee**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003084 – 2022 – 00739 – 00

Mediante memorial obrante en la carpeta "026CorreoDdtRenunciaTestigo" del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora desiste de la práctica del testimonio de la señora ***AMPARO ARAUJO JIMENEZ****, al indicarse que la misma se encuentra fuera del país.*

Dispone el artículo 175 del Código General del Proceso que las partes podrán desistir de la práctica de las pruebas no practicadas que se hubiesen solicitado, por lo que la solicitud de la parte actora resulta procedente.

En atención a lo anterior, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de la señora ***AMPARO ARAUJO JIMENEZ****, conforme a lo solicitado por la parte demandante.*

SE REQUIERE *a parte demandante para que remita la cuenta de cobro actualizada a la parte demandada, a fin de dar a la respuesta con el Consecutivo No. 44060, Código Hash PGST6567.*

SE ACEPTA *la sustitución que realiza el apoderado judicial del demandado, en favor del abogado* ***FABIO ERNESTO ROJAS CONDE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab5a2590a23a38c99a5b1ed4d41adc8a3021c924a3c66c3dcee87c229185c46**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00841 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Menciona la apoderada judicial de la parte demandada que el poder especial allegado como anexo a la demanda, establece la posibilidad de iniciar proceso ejecutivo para el cobro coercitivo de los pagarés ***Nº 04415508292 y fecha de vencimiento el 24 de junio de 2022****, razón por la cual solicita que se revoque el mandamiento de pago.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para resolver el presente asunto, es menester recordar que el poder especial, es el instrumento mediante el cual una persona autoriza a otra para que en su lugar ejecute alguna cosa, lo represente y o ejerza ciertas facultades.

Revisado el mandato referido por el apoderado judicial de la parte demandada, se lee que en éste se autoriza a ***ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ*** *para que "en nombre y representación de* ***BANCO POPULAR S.A.*** *inicie y lleve hasta su terminación el proceso* ***EJECUTIVO DE GARANTIA REAL*** *en contra de* ***ANDREA CATALINA AYALA ARTEAGA*** *identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 1019064933" (Énfasis del texto original)****.***

Ahora bien, en lectura del instrumento que soporta la acción ejecutiva se encuentra que, el demandante y su representado es el ***BANCO POPULAR****, tal y como consta en los títulos valores base de la ejecución, el poder debidamente conferido, y escritura pública N° 0266 otorgada por la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, "mediante la cual se constituye Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de mi mandante" (BANCO POPULAR).*

Así mismo, este despacho corrobora que los elementos incluidos en el poder allegado, relacionados con el nombre del acreedor, su número de identificación, nombre e identificación del deudor; coinciden con los datos de las partes en litigio y se encaminan inequívocamente a autorizar a ***ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ*** *para que represente a la persona jurídica* ***BANCO POPULAR S.A.,*** *que funge como acreedora de la obligación.*

Nótese además, que el documento denominado Poder Especial, cumple con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, argumentos que permiten el reconocimiento del togado como apoderado de la parte ejecutante y de contera, impiden la prosperidad de la reposición.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.****;*

RESUELVE*:*

PRIMERO – NO REPONER *el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO – *Por Secretaría****,*** *contrólese el término de la contestación de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 2 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df223a085b45c16ae2aa612c51829c67a402e97c0b69567e5cf84d814f653b1a**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003084 – 2022 – 00919 – 00

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las ***2 P.M.*** *del día* ***catorce (14)*** *del mes de* ***SEPTIEMBRE*** *del año en curso.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una ***multa*** *de* ***CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)****, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.****, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar asistencia con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350eb5fd0726a6f35e48c2c1f22207a63940bf3399aa849986d296444020eb4**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01101 – 00

tenerse en cuenta *el aviso judicial que se aporta para acreditar la notificación del demandado como quiera que no se aportó la certificación de entrega emitida por la empresa de correo, ni el traslado de la demanda en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.*

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en la normatividad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e7e0c2161808a655e391889ac5f2d850e81dc4c2a576eb9780a9c2c2a0a3c**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01139 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***QUINTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3346983c1fb0727aac6b00f11e905b11d0475250df68f6f1f811dd67278c7**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00841 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Menciona la apoderada judicial de la parte demandada que el poder especial allegado como anexo a la demanda, establece la posibilidad de iniciar proceso ejecutivo para el cobro coercitivo de los pagarés ***Nº 04415508292 y fecha de vencimiento el 24 de junio de 2022****, razón por la cual solicita que se revoque el mandamiento de pago.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para resolver el presente asunto, es menester recordar que el poder especial, es el instrumento mediante el cual una persona autoriza a otra para que en su lugar ejecute alguna cosa, lo represente y o ejerza ciertas facultades.

Revisado el mandato referido por el apoderado judicial de la parte demandada, se lee que en éste se autoriza a ***ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ*** *para que "en nombre y representación de* ***BANCO POPULAR S.A.*** *inicie y lleve hasta su terminación el proceso* ***EJECUTIVO DE GARANTIA REAL*** *en contra de* ***ANDREA CATALINA AYALA ARTEAGA*** *identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 1019064933" (Énfasis del texto original)****.***

Ahora bien, en lectura del instrumento que soporta la acción ejecutiva se encuentra que, el demandante y su representado es el ***BANCO POPULAR****, tal y como consta en los títulos valores base de la ejecución, el poder debidamente conferido, y escritura pública N° 0266 otorgada por la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, "mediante la cual se constituye Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de mi mandante" (BANCO POPULAR).*

Así mismo, este despacho corrobora que los elementos incluidos en el poder allegado, relacionados con el nombre del acreedor, su número de identificación, nombre e identificación del deudor; coinciden con los datos de las partes en litigio y se encaminan inequívocamente a autorizar a ***ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ*** *para que represente a la persona jurídica* ***BANCO POPULAR S.A.,*** *que funge como acreedora de la obligación.*

Nótese además, que el documento denominado Poder Especial, cumple con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, argumentos que permiten el reconocimiento del togado como apoderado de la parte ejecutante y de contera, impiden la prosperidad de la reposición.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.****;*

RESUELVE*:*

PRIMERO – NO REPONER *el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO – *Por Secretaría****,*** *contrólese el término de la contestación de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 2 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df223a085b45c16ae2aa612c51829c67a402e97c0b69567e5cf84d814f653b1a**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003084 – 2022 – 00919 – 00

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las ***2 P.M.*** *del día* ***catorce (14)*** *del mes de* ***SEPTIEMBRE*** *del año en curso.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una ***multa*** *de* ***CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)****, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.****, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar asistencia con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350eb5fd0726a6f35e48c2c1f22207a63940bf3399aa849986d296444020eb4**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01101 – 00

tenerse en cuenta *el aviso judicial que se aporta para acreditar la notificación del demandado como quiera que no se aportó la certificación de entrega emitida por la empresa de correo, ni el traslado de la demanda en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.*

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en la normatividad procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e7e0c2161808a655e391889ac5f2d850e81dc4c2a576eb9780a9c2c2a0a3c**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01139 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***QUINTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3346983c1fb0727aac6b00f11e905b11d0475250df68f6f1f811dd67278c7**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01259 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***LORENA JINETH CASTRO RUIZ,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'341.250,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f9cd145f112cbc79c3bccf95f746d29c26ae816c0885d6d8cd271fdf89483**
Documento generado en 01/08/2023 12:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00051 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1596524affbcbb1cb99391d42e7fc37c6122097908368b4851558a7f56ac53db**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00059 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d8e25c40f3b587702dc71f64909ad67f0bc3bef2eb199d845cc6fbe13846d**
Documento generado en 01/08/2023 12:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Simulación
Rad. 110014003034 – 2023 – 00068 – 00

Previo a tener por notificado a los demandados, se requiere a la parte demandante para que aporte el aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, con resultado positivo, dirigido a la nomenclatura urbana referida en el citatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5534d4bb5a67555f2c163f37ab4f5b69e76e4c462ca71c1cb40fd9e3c39103f**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00083– 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f9e1b9e574bf2f4def66b9c421c005e8a0f4ad5039e935e8641281e4426f90**
Documento generado en 01/08/2023 12:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por la apoderado de la demandada ***CLAUDIA MARIBEL RODRIGUEZ BARRETO****, contra la providencia calendada 14 de marzo de 2023.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que el pagaré, aportado como base de la presente demanda no cumple con el requisito establecido en el Código Civil, ya que no es el préstamo de mutuo, sino obligaciones derivadas de un contrato de venta de un predio en donde la parte ejecutante incumplió. El apoderado del ejecutante en el traslado guardo silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

*El inciso segundo del artículo 430 del Código General del proceso, establece que: "**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (…)". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

La Corte Constitucional en la Sentencia T-747 del 2013, señaló cuales son los requisitos formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley (…).

(…) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible".

De conformidad con lo anterior, la recurrente ataca los requisitos ***sustanciales*** *del título ejecutivo base de la ejecución, los cuales están contenidos en el artículo 422*

del C. G. del P., el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles".
En el presente asunto, el demandante pretende a través del recurso, que se revoque el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2023, con argumentos que atacan los requisitos ***sustanciales*** *del pagaré, pero este recurso resulta improcedente, por cuanto el artículo 430 del C. G. del P, establece que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago; tiene por finalidad controvertir los* ***requisitos formales*** *del título consagrados en el art. 422 del C. G. del P.*

Si lo que busca es controvertir los requisitos del título ejecutivo contenidos en el artículo 422 del C. G. del P., los cuales son que sea expreso, claro y exigible, estas circunstancias deben invocarse como excepción de mérito, por lo que debe negarse el recurso de reposición interpuesto.

Por lo brevemente expuesto, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,***

RESUELVE:

MANTENER *el mandamiento de pago calendado 14 de marzo de 2023****,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b2e629ddb59e2f4667414f05deed98638d6630ef88ab542509a279189af16**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00315 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO,*** *de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado****;***

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'414.050,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2826f5b0dc8eb27a4a3ea44961f4d62968cc3ad107bdbab623f3fed573b08b**
Documento generado en 01/08/2023 12:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00357 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los* ***treinta (30) días siguientes*** *a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab760fa03c2944c5bce83b15c32b4f43b0a8ddae2d3dd354a665cc1993b629**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00513 - 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6196a9b50b7090bc32377a3252e6b22e06e261364e12b1491fc4341b16865a6b**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Raf. 110014003034 – 2023 – 00535 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la ***SIJIN- Sección Automotores****, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas* ***WHR-744****, el cual se pone de presente a la parte solicitante.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdaae61008dc9e2c4513db90113d1ce325f810865978edaf96c52e1ce781d37**
Documento generado en 01/08/2023 12:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00547 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ***adiciona*** *el mandamiento de pago en la siguiente forma:*

12. *Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas del numeral 4.1., a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 14,00, sin exceder la máxima permitida por ley (Art. 19. ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República).*

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128343a4e98e6ade201f28a3c14d1fb5beea2f61789805748e273875506de78c**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00603 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ***adiciona*** *el mandamiento de pago en el sentido de incluir:*

7. Obligación N. 5536623876920449 contenida en el pagaré no. 5536623876920449 – 4938130529814901

7.1. *Por la suma de* ***$21.252.019,00,*** *M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.*

7.2. *Por la suma de* ***$4.173.601,00,*** *M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 4 de mayo de 2023.*

7.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 7.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb411e8b88a7ca9d2802f7b00ce58dfd14a8f97b763586fa98f20aee07e258**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00641 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO – NO SE ORDENA *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real, toda vez que la medida no se materializo.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31091467ce0834f585d6775537c8b28c42b77636c4df0ed700b1f79dee418248**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00655 – 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, ***se corrige*** *el proveído calendado 13 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó la entrega del inmueble arrendado ubicado en la* ***Carrera 29B Bis No. 1A – 09 del barrio Santa Isabel,*** *de la ciudad de Bogotá.*

En todo lo demás, permanecerá incólume la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfd8ff9517de7d80f62053453ba83c29b1485bb626b2fc19f988c22fa86ba60**
Documento generado en 01/08/2023 12:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00667 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***KAREN VANESSA PARRA DIAZ****, como apoderada judicial de la parte demandante****,*** *en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los* ***treinta (30) días siguientes*** *a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8819c1595f27ddaf873f0671b0d8c3ab532b6ce2d283873555cb30e9f6d84f**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00725 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se observa que los archivos allegados se encuentran dañados, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

*Es por lo anterior, que **SE REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda nuevamente, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf13de64ca1ef8153e57a43d9585ef318413162fcf1cc653f0e0383c4ce4b82**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00649 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE****:*

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *en favor de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.,*** *en contra de* ***ELKIN GUILLERMO OSPINA POVEDA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. PAGARÉ 05700006900568386

1.1. *Por la suma de* ***$81.589.499,91****, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado al pagaré de la referencia.*

1.2. *Por la suma de* ***$2.869.215,53****, M/cte., Por concepto de cuotas discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.*

1.3. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el* ***CAPITAL*** *causados desde la fecha de presentación de la demanda y de la* ***CUOTA VENCIDA*** *desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

1.4. *Por el valor de los intereses de plazo sobre cada la cuota mencionada en el numeral 4.2., liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

2. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

3. ***DECRETAR*** *el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula* ***50S - 40752527,*** *puestos en garantía real por la parte demandada en favor de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.*

4. ***SE ORDENA*** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *al abogado* ***WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db5c5996194b99d075c9957d814a8af949f5813e133db73af3e9c2f375ce4f5**

Documento generado en 01/08/2023 12:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00729– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A.",*** *y en contra de* ***JULIAN DAVID AMORTEGUI FRANCO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:*

1. Pagaré No. 01715000386055

1.1. *Por la suma de* ***$ 95.777.541,86,*** *M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por la suma de* ***$1.216.161,3,*** *M/cte, por concepto de intereses de plazo corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción del 18 de julio de 2023.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL,*** *como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62708216d4ef1a8b97656304a10d1f6d3095dd3a38a16607c512bcdf9f09b71a**
Documento generado en 01/08/2023 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2020– 00722 – 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por la apoderada de la parte demandada; ***SE DISPONE:***

PRIMERO – CONCEDER *el Recurso de Apelación en el efecto* ***SUSPENSIVO*** *contra la Sentencia proferida el 6 de julio de 2023, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 321 ibídem.*

SEGUNDO – *Por secretaría,* ***REMÍTASE*** *copia digital del presente proceso al* ***Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)****, para lo de su cargo. Ofíciese y déjense las constancias de su salida.*

TERCERO *–* ***ORDENAR*** *la integración de las constancias y las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que el presente asunto cursa de manera virtual.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 49

de hoy 2 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588a5e389567e9be0be395ed0cd5e1c6c3c15d999d259107396b4ee20b6853b**

Documento generado en 01/08/2023 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica